REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1914
Radicación nro. 76001311000320210012400

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se tiene que una vez corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, no se observa ninguna objeción.

Al revisar la liquidación del crédito aportada, se tiene que la misma no se aporta en debida forma, pues no se encuentran los abonos consignados en la cuenta del despacho, ni se tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada.

Ergo, se realiza por la secretaría del despacho la liquidación de crédito, por lo que se aprobará la liquidación modificada en tal sentido, puesto se tendrán en cuenta los abonos realizados a la fecha y lo arrojado como resultado en la liquidación de crédito aprobada anteriormente por el despacho. (CGP. art. 446 y 521).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Num. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
sep-23	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	$ 162.651,14	4			$ 162.651,14
	OCTUBRE	$ 581.986,00	3	$ 8.729,79	$ 819.460,00	-$ 66.093,07
	NOVIEMBRE	$ 581.986,00	2	$ 5.819,86	$ 819.460,00	-$ 297.747,21
	DICIEMBRE	$ 581.986,00	1	$ 2.909,93		$ 287.148,72
TOTALES		**$ 1.908.609,14**		**$ 17.459,58**	**$ 1.638.920,00**	**$ 287.148,72**

Capital	$ 1.908.609,14
Intereses	$ 17.459,58
Abonos	$ 1.638.920
Costas (FL.)	
DEUDA	**$ 287.148,72**

Ahora bien, la liquidación de crédito se hace hasta el mes de diciembre, y da como deuda pendiente de pago el valor de **$287.148,72**, por lo que será procedente autorizar el pago de los títulos que obran por este proceso y que se encuentran pendientes de pago a la parte actora.

Colofón de lo anterior, el despacho modificará la medida cautelar decretada en el proceso, fijando como embargo y retención del

salario percibido por el señor MARIO BEDOYA RÍOS, el valor exacto mensual de $581.986,oo los cuales serán consignados a la cuenta de este despacho judicial los primeros 5 días de cada mes.

Ahora, con respecto al incremento del embargo del próximo año 2024 y sucesivamente, el pagador hará el reajuste anual del valor de la cuota aplicando el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

En consecuencia, no se dará por terminado el proceso y se modificará la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, con las **modificaciones** que realiza el Despacho.

PRIMERO: **MODIFICAR** la medida cautelar por lo que se DECRETA como medida de EMBARGO Y RETENCIÓN la suma mensual de $581.986,oo sobre el salario y/o asignación mensual y prestacional, percibido de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CALI por el señor MARIO BEDOYA RIOS con cedula de Ciudadanía No. 6.107.237, los cuales serán consignados en la cuenta de este despacho judicial los primeros 5 días de cada mes, como cuota alimentaria para su hijo menor de edad.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CALI que para el próximo año 2024 y sucesivamente, deberá el pagador realizar oficiosamente el reajuste anual de conformidad aplicando el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

TERCERO: **LÍBRESE** la comunicación pertinente al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CALI para el cumplimiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 14 de diciembre de 2023

El Secretario

Ejecutivo de Alimentos
Rad. 760013110003 2021 00124 00
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PAVC

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b472f3113147a26e9922fe5a221f3570a7d041e8b09300de02a6311d758ff**

Documento generado en 13/12/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica